

gueros cuenta con formularios precisos y contratos-tipo que prácticamente resuelven satisfactoriamente esta faceta.

Igualmente, el profesor SCHULTSZ, al examinar las seguridades o garantías para el comercio internacional hace ver la neta distinción de la fianza civil, en la que el garante o deudor es el obligado principal, mientras que en los contratos de garantía que llevan la cláusula «payment on first demand» (pago a la primera demanda), el principal deudor es el Banco, o sea, el garantizante o tercero, con las consecuencias jurídicas que ello implica. En realidad, con el pacto establecido por las partes se ha operado una transformación en la asunción de la deuda pasando del deudor principal al garante la obligación de pago. Esta institucionalización del pago de la deuda, por asumirla entidades de seguro o bancarias de reconocida solvencia internacional, se produce al tratar de llevar al tráfico comercial internacional las mayores seguridades para que se desarrolle fluidamente y evitando pleitos inútiles entre las partes de diferentes países.

Por último, el Consejero bancario KÄSER, bajo el título «Compromisos de garantía como seguridad del tráfico comercial», ofrece las cifras del volumen actual de garantías y fianzas contratadas en la Alemania occidental, como son los 23,8 miles de millones en moneda alemana para 1970, con lo que se destaca la importancia que adquieren. Igualmente, pone de relieve el interés que tienen para la Comunidad Económica Europea, así como para el Comité de las Naciones Unidas (UNCITRAL).

Del mismo modo que los autores anteriores, destaca para el ordenamiento alemán la diferencia que existe entre estos nuevos contratos de garantía con la fianza de derecho civil, al faltarles el carácter accesorio de aquélla, con los resultados que ello comporta para las relaciones jurídicas entre las partes.

El autor también hace un estudio de Derecho comparado de los contratos de garantía referidos a Austria, Suiza, Holanda, Bélgica y Luxemburgo, así como a la Gran Bretaña y a Estados Unidos, explayándose en puntos concretos en cuanto al contenido de estos contratos, su cuantía y moneda de pago.

Finalmente, la obra recoge la redacción del doctor KÖNIG, acerca de las intervenciones habidas por los congresistas participantes, en torno a las diversas cuestiones tratadas por los tres autores anteriores en sus ponencias.

JOSÉ BONET CORREA

CATEDRA "DURAN Y BAS": Luis Puig Ferrol "El Derecho civil catalán en la jurisprudencia". Tomo V. Años 1939-1967. Con la colaboración de María Encarna Roca de Laqué. Barcelona, 1970. 815 páginas.

CATEDRA "DURAN Y BAS": "El Derecho civil catalán en la Jurisprudencia". Tomo VI. Barcelona, 1970. 181 páginas.

La cátedra «Durán y Bas», dirigida por el profesor Francisco F. Villavicencio, en su seminario, dedicó especial esfuerzo al estudio crítico de la jurisprudencia del Tribunal Supremo. Después, el Consejo de Estudios de la Cátedra estimó conveniente la publicación de una edición crítica de la

jurisprudencia sobre Derecho catalán. Programó al efecto la publicación de cinco tomos, que recogerán las sentencias y resoluciones recaídas durante los años 1860 a 1967; apareciendo las posteriores en tomos sucesivos. Pero se comienza la publicación de la obra por el tomo quinto; por dos razones: por ser el resultado de la labor del seminario y por considerar preferible publicar inmediatamente la jurisprudencia más reciente, que enlaza con la *Compilación del Derecho civil de Cataluña*.

El tomo V se debe al cuidado de Luis Puig y Ferrol; al final del texto de cada sentencia se hace indicación de los artículos de la *Compilación* y del Código civil considerados concordantes. Al pie de página se citan, corregidos o aclarados, los textos de los ordenamientos canónico, romano, catalán o jurisprudencia citados en los motivos del recurso y en los considerandos de las sentencias recogidas; tarea realizada por María Encarna Roca de Laqué.

El tomo VI supone un cambio de sistema. Se recogen ocho sentencias a las que se acompañan unos comentarios excelentemente redactados y de gran interés, que merecen la valoración de trabajos monográficos. Son los siguientes, sobre: «Acción de petición de herencia», de Guardia Canela; «Donación entre cónyuges», de Parra Martín; «Capacidad procesal de la mujer casada catalana», de Guardia Canela; «Rescisión por lesión», de Badosa Coll; «La investigación de la paternidad en la *Compilación*» (R. Dir. gral. R. y N.), por Badosa Coll; «Prohibición que afecta a la mujer casada catalana para afianzar a su marido», de Puig Ferrol; «La usucapión inmobiliaria en Cataluña», de Rebés y Solé, y «Rescisión por lesión *ultra dimidium*», de Parra Martín.

R.

DE LA CAMARA ALVAREZ, Manuel: «Estudios de Derecho mercantil. I. La empresa y el empresario. Constitución, modificación y extinción de sociedades mercantiles. Uniones de empresas y sociedades». Madrid, 1972. Centro de Estudios Tributarios. Dos volúmenes 588 y 559 páginas.

Cuando un jurista formado tiene algo que decir y lo expone con claridad en sus escritos, su contribución resulta muy valiosa para las materias que trata, pues, además de contrastar las instituciones desde los más diversos puntos de vista, aporta una valoración propia de su reflexión, estudio y experiencia. Así sucede con la obra de uno de nuestros más conocidos privatistas —lo que nos excusa de toda presentación— como es DE LA CÁMARA, egregio Notario de Madrid, fino jurista, a la par que dialogador elocuente y publicista diáfano.

Con la honradez intelectual que le caracteriza, creo que bastarían transcribir aquí sus propias palabras e intenciones, expuestas a modo de prólogo en su misma obra, para dar cuenta al lector de su significado, ámbito y alcance. El mismo título que la encabeza, «Estudios de Derecho mercantil», aunque trate de reflejar el carácter eminentemente monográfico con que aborda un conjunto muy amplio de materias, bien puede decirse que alcanza totalmente las más fundamentales y minuciosas cuestiones actualmente planteadas para la empresa colec-